



SUBINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.cl

Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/ N° 278 ¹

Santiago, 29 DIC 2016

**IMPARTE INSTRUCCIONES ACLARATORIAS SOBRE EL ARCHIVO
MAESTRO DE LICENCIAS MÉDICAS Y SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que el artículo 114 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, le confiere, imparte las siguientes instrucciones a las Instituciones de Salud Previsional.

I. OBJETIVO

Efectuar aclaraciones respecto al contenido y correcto llenado del Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral, a objeto de maximizar la consistencia de la información que envían las Instituciones de Salud Previsional y disminuir la probabilidad de errores en ella.

II. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Modifícase como se indica, la introducción que acompaña al título "Archivo de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" y las definiciones de los campos número (03) "Fecha de la información" y (19) "Tipo de Resolución" incluidas en el numerando II "Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL", todos ellos contenidos en el Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" del Capítulo II.

1. Incorpóranse los siguientes criterios, a continuación del segundo párrafo correspondiente a la introducción del Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral":

¹ Texto actualizado, según Resolución Exenta IF N°11 de 18.01.2017

“Los principales criterios para el llenado de este archivo son los siguientes:

a. El archivo maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral se basa en el concepto de registro único, esto equivale a decir, que las licencias médicas se informan una sola vez en este archivo y se debe considerar la totalidad de los datos asociados a ella, en especial los campos con contenidos financieros. De esta forma, tanto el campo (30) “N° DE DÍAS A PAGAR”, como los campos (31) “MONTO SUBSIDIO LÍQUIDO”, (32) “MONTO APOORTE PREVISIONAL ISAPRE” y (37) “MONTO APOORTE PREVISIONAL PENSIONES” deberán contener siempre el total de días y de montos que deben ser pagados por la isapre, no importando si estos se pagan en más de un período. ²

b. La información contenida en este archivo corresponde a las licencias médicas resueltas por la isapre, hasta el último día hábil del mes que se informa. Para todos los efectos, se deberá informar en este archivo **sólo la primera resolución emitida** por la Institución de Salud, por lo que toda modificación ocurrida (redictámenes, reconsideraciones y/o reliquidaciones) dentro del mes que se está informando o bien durante otros períodos, deberá ser incluida en el Archivo Maestro “Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones Isapre y Reliquidaciones”. “

2. Sustitúyanse las definiciones de los campos (03) Fecha de la Información y (19) “Tipo de Resolución”, que forman parte del numerando II “Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL” por lo que a continuación se indica:

“

(03) FECHA DE LA INFORMACIÓN	Corresponde al mes y año en que la isapre emitió la resolución de la licencia médica correspondiente. La información que contenga este archivo al momento de su envío, deberá considerar todas las licencias resueltas por la Isapre -según corresponda- durante el mes que se informa. La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.
-------------------------------------	--

² Se releva criterio contenido en Circular N°78/2004



	<p>Validadores Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión, con valor distinto de cero. ▪ Formato MMAAAA, donde: MM = mes y AAAA = año. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero. ▪ El mes y año debe corresponder al mes y año que se está informando.
--	--

<p>(19) TIPO DE RESOLUCIÓN</p>	<p>Debe obtenerse de la sección B del formulario "Licencia Médica".</p> <p>La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.</p> <p>Validadores Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero. ▪ Valores Posibles: entre 1 y 4, según corresponda a lo resuelto por la isapre, donde: <ul style="list-style-type: none"> 1 = Autorícese 2 = Rechácese 3 = Amplíese 4 = Redúcese
---------------------------------------	--

..

III. VIGENCIA ³

La presente circular entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2017, no obstante lo anterior, la información correspondiente al mes de enero de 2017, cuya fecha de entrega corresponde al 20.02.2017, podrá remitirse el día 20 de marzo del año en curso, conjuntamente con la información del mes de febrero de 2017.

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

EHD/DDS/RDM/AMAW/MPO

DISTRIBUCION:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Unidad Evaluación de Riesgo
- Subdepto. TIC
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes
- Asociación de isapres

Corr 9009

³ Título modificado en sus plazos de entrega por Resolución Exenta IF N°11 de 18.01.2017